

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 2.998/16

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/ DEVOLUCIÓN DE SALARIOS

TI: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD PAMPEANA (SITRASAP)

DICTAMEN ALG N° 32/16

Señor Secretario General de la Gobernación:

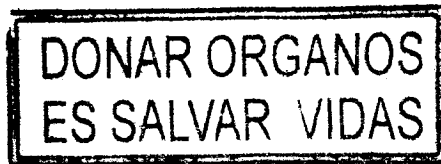
En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de este Organismo Asesor, a fin de considerar la presentación realizada por el Sindicato de Trabajadores de la Salud Pampeana (SI.TRA.SA.P.), por la que solicita la devolución de los salarios de los trabajadores que representa, "*...retenidos sin causa justificada tal cual lo estableció la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución 862/15...*" -a dicha presentación se acompañó copia de la mencionada Resolución-

Recepcionado el requerimiento, como medida preliminar, atendiendo a que la mentada Resolución se dictó en el marco del expediente N° 5.147/2015, caratulado "*FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INFORMACIÓN SUMARIA – ART 52 DEL RIFIA – SI.TRA.SA.P.*" (reg. F.I.A.), se dispuso solicitar de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas copia certificada de dicho trámite -fs. 9/10-, cuestión que se cumplimentó a fojas 12/194.

Incorporada y analizada la documentación remitida, se solicitó a la misma Fiscalía aclaratoria respecto de los alcances de la recomendación contenida en la Resolución 862/15 -F.I.A.-, la que cumplimentada se agregó a fojas 197/8.

Según surge de los antecedentes agregados a los presentes actuados, el Sindicato de Trabajadores de la Salud Pampeana (SI.TRA.SA.P.), solicitó de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que investigue la conducta del Estado Provincial debido a que -según





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2.998/16

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/ DEVOLUCIÓN DE SALARIOS

TI: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD PAMPEANA (SITRASAP)

DICTAMEN ALG N° 32/16

afirmara-, abusó de "... sus facultades al descontar a los Agentes de Salud los días de paros, utilizando un modo operandi arbitrario y sin ajustar a los protocolos administrativos. ..." (textual cons. 1º, Res. 862/15 F.I.A.), en referencia a los descuentos efectuados por el Poder Ejecutivo en los haberes de los agentes dependientes del Ministerio de Salud, con causa en los días no laborados por las medidas de fuerza gremiales llevadas a cabo durante el año 2.014.

Dicha solicitud generó la iniciación de la información sumaria que habilita el artículo 52 del Reglamento Interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la que concluyó con la Resolución N° 862/15 F.I.A., que expresa que, el "...Decreto N° 743/1987 ...otorga directivas concretas para proceder con el descuento (o directamente el no pago) de los días no trabajados por el empleado público. Esta directiva debe ser cumplida sin tergiversar los derechos acordados por la Ley N° 643 (Estatuto del Empleado Público) ..." (cons. 2º, hoja 4).

Y agrega que, "...El Ministerio de Salud ... reconoció que, al no tener posibilidades (sean o no justificadas) de verificar fehacientemente que empleado perteneciente al Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" se encontraba o no adherido a la medida de fuerza gremial los días 10,11 y 12 del año 2014 decidió descontar el día de sus haberes a "todo" aquel que de acuerdo a un listado confeccionado por la Dirección del Establecimiento, pertenecía a un servicio que no se encontraba ese día funcionando sin corroborar en particular si el agente estaba o no trabajando y/o tenía una causa justificada en ley para no



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 2.998/16

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/ DEVOLUCIÓN DE SALARIOS

TI: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD PAMPEANA (SITRASAP)

DICTAMEN ALG N° 32/16

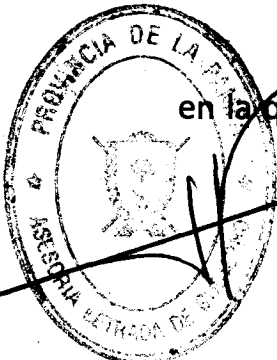
estar (enfermedad, etc.), dando la razón con ello a lo denunciado por el SI.TRA.SA.P." (cons. 3º, hoja 4).

Teniendo en cuenta ese contexto fáctico, la mentada Resolución afirma que tal proceder "...no fue el correcto...", pues "Si bien, el Estado Provincial, en orden a su propia instrucción normativa (Decreto N° 743/87), "debía" descontar el sueldo a aquellos que no cumplieron tareas en su lugar de trabajo, previamente debió constatar si efectivamente estaban o no trabajando, como así conocer "quienes no fueron por presentar causa justificada" para evitar incurrir en un descuento arbitrario.-" (cons. 4º, hoja 4).

Más, luego de describir el procedimiento que a entender de la Resolución debió seguirse a fin de no vulnerar los derechos de los empleados públicos, afirma que la conducta asumida por el Ministerio de Salud en el caso, "...no dejó de ser arbitraria causando eventualmente perjuicios a varios agentes.- ..." (cons. 6º, in fine, hoja 4).

Por ello recomienda que, "Ante los hechos consumados se debe actuar con máxima celeridad con los recursos del Ministerio de Salud y/o Contaduría General de la Provincia para lograr la inmediata devolución de los salarios que eventualmente hubieran sido retenidos sin causa justificada... no solo por el debido respeto que merecen los trabajadores sino también para evitar que el Estado se vea involucrado en posibles acciones de daños y perjuicios. ..." (cons. 1º, hoja 5).

Luego, debido a la aclaratoria requerida por esta Asesoría, en la que se consultó sobre los alcances de la recomendación contenida





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 2.998/16

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

EXTRACTO: S/ DEVOLUCIÓN DE SALARIOS

TI: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD PAMPEANA (SITRASAP)

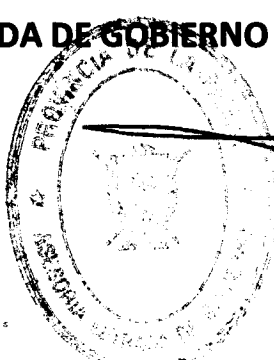
DICTAMEN ALG N° 32/16

en la Resolución 862/15 F.I.A., se emitió la Resolución N° 83/16 F.I.A., por la que se precisó que la retención sin causa justificada de salarios *"...involucra ... la totalidad de las remuneraciones descontadas al personal del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas" durante el año 2014 (Código N° 33), en los términos allí señalados. ..."*

Entonces, en el marco de los antecedentes transcritos y reseñados, se verifica un claro actuar ilegítimo de la Administración al disponer la retención de salarios en forma indiscriminada a los agentes dependientes del Ministerio de Salud y pertenecientes al establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", sólo justificada en que el servicio al que pertenecían no se encontraba funcionando, sin corroborar si individualmente cada agente se hallaba adherido, o no, a la medida de fuerza gremial (cfr. art. 1° y conc., Dec. N° 743/87).

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones que confiere el inciso c), del artículo 2° de la Ley N° 507, este Órgano Asesor considera que debería disponerse la devolución de los haberes retenidos -no abonados- al personal dependiente del Hospital Dr. Lucio Molas, con motivo de las medidas de fuerza gremiales -paros- efectuadas durante el año 2014, a valores actuales -teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se produjo la retención indebida y la ilegitimidad del actuar administrativo-, lo que así se aconseja.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa